

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar las exigencias plasmadas en auto del 27 de agosto de este año, venció el 07 de septiembre del mismo año. La parte demandante, dentro el término, arrió solicitud de asignación de cita para la entrega de los documentos base de recaudo originales; una vez programada, asistió y entregó original del Pagaré No. 32536433. A Despacho. Medellín, 20 de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco De Bogotá S.A.
Demandado	Myriam Socorro Gómez Moreno
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00352 00
Int. No. 1319	Libra mandamiento de pago - ordena Oficiar.

Por cuanto la demanda, con el título valor original, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

Se **negará** la solicitud de embargo de dineros depositados en cuentas bancarias, por cuanto no cumple con lo presupuestado en el artículo 83 del Código General del Proceso, esto es, no se indican los datos que permitan la completa identificación e individualización de los bienes objeto de las medidas. En consecuencia, y dado que tal información no es de acceso público, se ordenará oficiar a Transunion, para acceder a la información financiera de los demandados. Se accederá a la solicitud de oficiar a la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con NIT 860.002.964-4, y en contra de la señora **MYRIAM DEL SOCORRO GOMEZ MORENO**, identificado con cédula de

ciudadanía No. 32.536.433, por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$137'487.150.00)**, por concepto de capital, representados en el Pagaré No. 32536433; Más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 22 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informando el correo electrónico del juzgado.

En caso de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **deberá manifestar previamente, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar;** pues la solicitud con tal manifestación no fue realizada en el escrito de cumplimiento de requisitos.

TERCERO: NEGAR la solicitud de medidas de embargo de dineros depositados en cuentas bancarias, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: OFICIAR a TRANSUNION, para que con destino a este proceso allegue certificado, en el que se informe los productos financieros que sean de propiedad de **MYRIAM DEL SOCORRO GOMEZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.536.433, manifestando los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos, y la entidad financiera donde se encuentran depositados. Líbrese el oficio y respectivo y envíese por secretaría de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020

QUINTO: OFICIAR a la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A., a la cual se encuentra afiliada la demandada, para que informe los datos de identificación y ubicación del empleador(es) de la señora **MYRIAM DEL SOCORRO GOMEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.536.433. Líbrese el oficio y respectivo, y envíese por secretaría de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado, y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

SÉPTIMO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 144



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO